

OFERTA DE ACCESO A LA CABEZA DE CABLE SUBMARINO COLOMBIA FLORIDA EXPRESS (“CFX-1”)

I. GENERALIDADES

Columbus Networks de Colombia Ltda. (“CN”) es propietaria de la Estación de Cable submarino ubicado en Calle 48 Numero 13-62, Barrio Rodríguez Torices, Cartagena, Colombia (la “Estación”). Dicha Estación sirve como punto de aterraje para el Sistema de cable submarino de fibra +óptico denominado Colombia-Florida Express-1 (“CFX-1”);

a. Descripción General de los servicios ofrecidos.

CN ofrece servicios de Colocación e Interconexión en su Estación de cable del sistema CFX-1 a los operadores de telecomunicaciones que deseen dicho servicio (el “Colocador”), en las condiciones que este documento establece y los demás términos a convenir por las partes en el respectivo contrato de prestación de servicios.

b. Duración del Contrato.

El término del Contrato de Colocación podrá ser de un (1) año a tres (3) años continuará durante un período de tres (3) años. El Contrato podrá prorrogarse por periodos de doce (12) meses sucesivos según así lo acuerden las partes.

c. Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.

El derecho al uso del Espacio de colocación en la Estación, y los demás derechos derivados del mismo están limitados a los términos expresamente previstos en el respectivo Contrato que habrán de suscribir las Partes, y su duración en el tiempo está estrictamente sometida al Término del Contrato. El derecho al uso y los demás derechos derivados del mismo expirarán inmediatamente se termine el Término convenido.

Obligaciones de CN:

Las obligaciones de CN entre otras según acuerdo entre las Partes serán las siguientes:

1. Otorgar el derecho al uso del espacio físico objeto del contrato de forma no exclusiva ni transferible por el término del Contrato.
2. El Colocador también puede ejercer los derechos de uso antes mencionados para la operación o control técnico necesario para interconectarse a la Capacidad de otros transportadores en CFX.
3. El derecho a hacer uso del Espacio de colocación y las demás facultades otorgadas para el efecto en este Contrato se confieren y reconocen bajo la condición de que La instalación de todo el equipo necesario para soportar las operaciones, administración, mantenimiento y aprovisionamiento del equipo de transmisión del Colocador, será aprobada por escrito por CN. El Colocador no tendrá derecho a instalar, o permitir instalar sin la previa aprobación escrita de CN ningún equipo incluido, pero no limitado, a los siguientes CN: torre, antena, Interruptor ATM, Enrutador IP o Equipo Digital de Conexión Cruzada, tanto en el Espacio de colocación como en cualquiera otra área de la Estación de Cable.
4. CN realizará el cerramiento en el Cuarto de Colocación para asegurar el Espacio de Colocación, como se muestra en el Anexo A. CN instalará Equipo ODF de CN, con interconexión al Equipo ODF del Colocador instalado y mantenido por CN en el Cuarto de Interconexión y el Espacio de Colocación.
5. CN preparará o hará preparar el Espacio de Colocación para la instalación del Equipo del Colocador, a expensas del Colocador. La preparación podrá incluir trabajos de ingeniería, aprovisionamiento, y pruebas de todo el equipo necesario y la conexión o instalación de los servicios necesarios para soportar el Equipo del Colocador. CN hará los esfuerzos

- comercialmente razonables para completar dicha preparación en la Fecha Objetivo de Terminación.
6. Usar los Cables de Interconexión y Cables de Enlace.
 7. Usar el Tubo de Entrada.
 8. Usar el Área Común y Ruta de Acceso.
 9. Usar el Área de Parqueo.
 10. El Colocador acepta que el derecho al uso del Espacio de colocación y todos los demás derechos derivados del mismo bajo este Contrato están sujetos y subordinados a cualquier licencia, arrendamiento, hipoteca, encargo fiduciario, escritura de fideicomiso, anticresis, prenda con o sin tenencia o cualquier otra garantía de participación, que exista a la fecha de la celebración o que llegue a existir en el futuro sobre o que afecte la Estación de Cable, o cualquier parte de la misma.
 11. La provisión de Espacio de colocación que se suministra al Colocador está sujeta a la aprobación de crédito por CN. Previa solicitud de CN, el Colocador tiene que suministrar sus estados financieros a CN, y la información adicional sobre las circunstancias económico-financieras y de negocios del Colocador.
 12. CN podrá requerir un depósito, carta de crédito irrevocable, u otra forma de garantía aceptable para CN, o, si el Colocador ha suministrado anteriormente alguna garantía, CN puede exigir una garantía adicional si: (i) Las circunstancias financieras o del negocio del Colocador o la historia de pagos es o se vuelve inaceptable para CN durante el Término de este Contrato; o (ii) El Colocador incumple con la obligación de pagar oportunamente las sumas adeudadas a CN, de conformidad con el Artículo 4; o (iii) El Colocador excede su límite de crédito; o (iv) CN tiene motivos para creer que el Colocador está o puede caer en situación de insolvencia.
 13. CN tendrá derecho de monitorear y coordinar todo el trabajo de instalación en la Estación de Cable incluido pero sin limitarse a: permitir, asegurar, usar, programar, y acondicionar otras áreas de ocupación.
 14. CN mantendrá o contratará el mantenimiento de la Estación de Cable.

Obligaciones del Colocador:

1. Pagar a CN por el uso del espacio en la Estación.
2. El Colocador debe pagar, a prorrata, cualquiera y todos los impuestos catastrales adicionales, valorizaciones, alcantarillado, tasas y cargos, impuestos ya sean locales y estatales, o cualquier otro cargo gubernamental, general, especial, ordinario o extraordinario, que sean gravados ó establecidos debido a mejoras en la Estación de Cable derivado en virtud del Contrato y que son atribuibles al Espacio de colocación de la Estación durante cualquier año o fracción anual del Término, incluyendo cualquier bien parcialmente agregado u omitido que este incluido.
3. Hacer adecuado uso del espacio de la Estación. El Colocador deberá usar el espacio únicamente para los propósitos relacionados con la operación o el control técnico de la Capacidad, o para el propósito de instalar, mantener, operar, reparar o remover el equipo necesario para dicha operación o control técnico del Equipo del Colocador.
4. Respetar las condiciones de funcionamiento y operación establecidos por CN para garantizar la seguridad de la estación.
5. Respetar las normas de seguridad.
6. Constituir las pólizas de seguro a nombre de CN en los términos, y por los montos y los siniestros que establezcan las partes.
7. El Colocador debe presentar para la aprobación de CN a más tardar dentro de los treinta (30) días previos al inicio del trabajo de instalación propuesto (i) cualquiera y todos los planos (incluidos, pero sin limitarse a, los planos y especificaciones del sitio) y cronogramas para la instalación del Equipo Colocador; y (ii) el esquema físico propuesto del Equipo del Colocador. El Colocador debe asegurarse en contar con la aprobación de CN antes de comenzar la instalación y antes de solicitar los permisos, licencias o aprobaciones.
8. El Colocador se compromete y acuerda que su uso del Espacio de Colocación no interferirá con el uso de la Estación de Cable por CN o con el uso de cualquier otro inquilino de la Estación de Cable. CN se compromete y acuerda con el Colocador que el uso que haga CN y/o el uso de la Estación de Cable por otros Colocadores de CN, no interferirá razonablemente con el uso del Espacio dado al Colocador. El Colocador no realizará ningún Mejora Sustancial a no ser que

- esté previamente aprobada por escrito por CN. CN y el Colocador deberán documentar los términos y condiciones de cualquier Mejora Sustancial realizada por el Colocador, como una enmienda a este Contrato.
9. El Colocador debe demostrar y garantizar a CN que ha obtenido u obtendrá de todas las Autoridades Competentes, y antes de la instalación de cualquier Equipo del Colocador, todos los arrendamientos, licencias, autorizaciones, permisos, derechos de paso y servidumbres necesarias para instalar y operar el Equipo del Colocador dentro del Espacio (colectivamente, las "Autorizaciones"). El Colocador muestra y garantiza que mantendrá todas las autorizaciones mencionadas durante todo el Término de este Contrato. El Colocador suministrará Copias de dichas Autorizaciones a CN previa solicitud elevada en dicho sentido.
 10. El Colocador no podrá proveer, poner a disposición, subarrendar, o permitir de ninguna manera que una tercera persona use toda o alguna porción o parte del Espacio de Colocación. La omisión en el cumplimiento de esta obligación por parte del Colocador, dará lugar a la terminación del Contrato.
 11. El Colocador mantendrá el Espacio de Colocación de manera razonable sin discriminar a nadie, de acuerdo con las políticas establecidas por CN durante el transcurso del tiempo CN. El Colocador deberá informar oportunamente a CN sobre cualquier actividad de mantenimiento a ser realizado por el Colocador. CN podrá tener personal presente para supervisar cualquier mantenimiento realizado por el Colocador.
 12. A la expiración o terminación de este Contrato, el Colocador deberá a la mayor brevedad y a su exclusivo costo y expensa, remover cualquier equipo u otra propiedad instalada por o a nombre del Colocador en el espacio de Colocación; y a solicitud de CN, restaurar el Espacio de Colocación a su estado original, salvo aquello que sea resultado del desgaste y deterioro normal, caso fortuito y daños por los cuales CN es totalmente indemnizada por el seguro.
 13. El Colocador no debe causar o permitir que la propiedad de CN y de los afiliados de CN sea sujeta a ningún derecho prendario, fideicomiso, prenda o participación de garantía que surja con ocasión de cualquier trabajo realizado, facilidades o materiales suministrados, u obligaciones incurridas por el Colocador. No obstante, nada en este Artículo podrá limitar el derecho de cualquiera de las Partes a someter su propiedad y equipo a derechos prendarios, fideicomisos, prendas o participaciones de garantías.
 14. El Colocador deberá cumplir con todas las leyes, normas y disposiciones medioambientales y deberá ejecutar los documentos que CN considere necesarios, para cumplir con las leyes medioambientales aplicables en relación con la Estación de Cable.
 15. A la terminación de este Contrato, el Colocador debe remover el equipo del Colocador y desocupar la Estación de Cable. El Colocador será responsable por los daños relacionados con la remoción del equipo del Colocador, la desocupación del predio y similares.

d. Tiempos de desarrollo de tareas.

CN hará sus mejores esfuerzos para tener espacio de Colocación disponible para la Fecha Objetivo de Terminación o en la fecha posterior acordada por las Partes. El Colocador será responsable ante CN por los gastos y pérdidas causadas por cualquier acto amenazante o impropio u omisión del Colocador. Si el Espacio de Colocación no está disponible para el Colocador en la fecha, esto es, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes contados a partir de la Fecha Objetivo de Terminación (la "Fecha de Entrega"), por haber sido extendida la Fecha de Entrega por razones relacionadas con la ocurrencia de cualquier acto amenazante, impropio, omisión del Colocador, o por alguna Condición de Fuerza Mayor como se define en el Artículo 19, entonces el Colocador puede, mediante notificación escrita entregada a CN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28, dar por terminado este Contrato.

e. Procedimientos Operativos.

Aquellos que convengan conjuntamente las Partes.

f. Causales de terminación.

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Por incumplimiento del Colocador en cualquiera de los siguientes eventos.
 - a) La omisión del Colocador de pagar una suma de dinero debida, incluso si dicha omisión continúa o persiste durante los diez (10) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación o desde la fecha del aviso escrito del vencimiento que realice CN.
 - b) La desocupación o abandono del Espacio de Colocación por el Colocador.
 - c) Cuando el Colocador omite instalar y operar el equipo del Colocador en el Espacio de Colocación, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del momento en que CN habilita y tiene a disposición el Espacio de Colocación para el Colocador.
 - d) Si el Colocador interconecta, comparte espacio o subarrienda o subroga los derechos otorgados por CN o permite a una tercera persona usar o tener acceso al Espacio de la Estación, y dicha violación continúa o persiste durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación escrita de CN.
 - e) La presentación a liquidación o reestructuración voluntaria u obligatoria decretada por Autoridad Competente que tenga como efecto la quiebra o insolvencia, el hacer una cesión general de pagos a beneficio de los acreedores, o cualquier arreglo similar bajo cualquier ley o disposición, presente o futura, o el consentimiento a o la aquiescencia por una Parte en el nombramiento de un fideicomisario, depositario, o liquidador de toda o cualquier parte sustancial de sus activos o propiedades o la toma de cualquier acción de los accionistas de una Parte en busca de su disolución o liquidación.
 - f) El comienzo de cualquier actuación legal contra una de las Partes en busca de reorganización, composición, reajuste, liquidación, disolución o alivio similar bajo cualquier ley presente o futuro, ley o disposición, si dichas actuaciones legales no son desestimadas dentro de un periodo de sesenta (60) días después de su inicio o el nombramiento sin el consentimiento o aquiescencia de la Parte o de un fideicomisario, depositario o liquidador de esta o de todos o una parte sustancial de sus activos y propiedades, si dicho nombramiento no es anulado dentro de un periodo de sesenta (60) días después de haberse hecho.
3. El incumplimiento de una de las Partes de cualquiera de las obligaciones a su cargo (excluyendo las obligaciones económicas del Colocador) convenidas en el respectivo Contrato por un periodo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación escrita que haga la otra Parte.

g. Medidas de Seguridad Aplicables.

1. El Colocador y el personal del Colocador y cualquier persona autorizada por el Colocador para entrar a cualquier parte de la Estación de Cable deben ejercer el cuidado razonable cuando realicen cualquier trabajo u operación o la manipulación de cualquier equipo para proteger y cuidar todas las instalaciones y equipos de CN contra cualquier daño o interrupción del servicio. El Colocador debe cumplir con todos los estándares de seguridad establecidos por CN.
2. El Colocador no hará ni permitirá que se haga algo en el espacio de Colocación o alrededor de la Estación de Cable, bien sea directamente o por algún afiliado, personal o alguna otra persona autorizada por el Colocador para entrar al espacio de Colocación, o a cualquier otra parte de la Estación de Cable, que de alguna manera entre o esté en conflicto con cualquier ley, estatuto, o disposición gubernamental, orden, o requerimiento vigente o que se apruebe o promulgue en el futuro, o que pueda crear una molestia, o que pueda constituir una violación a la tranquilidad, o que pueda interferir de alguna manera con las actividades de CN y de otros Colocadores de la Estación de Cable o de su personal respectivo.
3. En caso que el Colocador incumpla u omite cumplir con cualquiera de las leyes, estatutos, ordenanzas, normas, ordenes, disposiciones, o requerimientos o falle o descuide subsanar dicha molestia, violación a la tranquilidad o interferencia, CN podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación escrita, o dentro del menor tiempo que pueda requerirse bajo la ley pertinente, tomar las acciones que sean necesarias (incluyendo, hasta el grado necesario, entrar en cualquier parte del espacio de Colocación) para cumplir con todas o cualquiera de las leyes mencionadas, estatutos, ordenanzas, normas, ordenes, disposiciones o requerimientos o para subsanar dicha molestia, violación de la tranquilidad o interferencia, actividades que se harán al exclusivo costo y expensa del Colocador. Sin embargo la citada notificación no será indispensable

siempre y cuando se trate de acciones de emergencia que deban tomarse inmediatamente, o por acciones que se deban tomarse de manera expedita para cumplir requerimientos legales o para evitar incurrir en responsabilidad penal o civil.

4. El Colocador debe, a su exclusivo costo, manejar y disponer todos los desechos, basura y desperdicios en relación con sus operaciones en el espacio de Colocación, de conformidad con los criterios razonables establecidos por CN en el transcurso del tiempo, a fin de mantener la Estación de Cable, incluyendo el espacio de Colocación en condiciones de orden y seguridad, y en cumplimiento a las leyes o requerimientos gubernamentales respectivos. CN requerirá que los otros usuarios del edificio de Colocación se adhieran y apliquen los mismos criterios y condiciones impuestos al Colocador.
5. El Colocador debe, a su exclusivo costo, cumplir con todas las disposiciones, solicitudes y requerimientos efectuados por CN al Colocador en relación con cualquier incendio, responsabilidad o cualquier otra previsión dispuesta por la compañía de seguros que esté a cargo de los seguros de la Estación de Cable. Si dichas disposiciones cambian, CN acepta informar oportunamente al Colocador sobre dichos cambios.
6. Todos los químicos inflamables y químicos combustibles que no hayan sido removidos de la Propiedad al final de cada turno de trabajo deben ser almacenados en un gabinete metálico suministrado y manejado por CN específicamente diseñado y marcado para inflamables.
7. El Colocador (a) no debe usar, procesar, liberar, descargar, generar, tratar, almacenar o disponer de cualquier sustancia peligrosa en la Propiedad (diferentes a sustancias necesarias para la adecuada operación de máquinas de oficina (Ej. fotocopiadoras e impresoras), y (b) debe prohibir al Personal del Colocador y a cualquier persona autorizada por el Colocador para entrar a la Propiedad usar, procesar, liberar, descargar, generar, tratar, almacenar o disponer de cualquier sustancia peligrosa en la Propiedad, en cualquier caso en cantidades o concentraciones o en una manera que pudiera violar cualquier ley, ordenanza, norma o disposición aplicable o cualquier póliza de seguro vigente con respecto a la Propiedad.
8. El Colocador debe cumplir con todos los programas de conservación y protección medioambiental y políticas implementadas por CN, para cumplir con cualquier programa o política promulgada por cualquier Autoridad Competente.
9. Todas las lesiones personales, accidentes automovilísticos, derrames de químicos peligrosos o materiales peligrosos o daños a la propiedad que ocurran en la Propiedad se deben reportar a CN inmediatamente. Las lesiones, accidentes, derrames y daños a la Propiedad se deben reportar al supervisor de CN en el sitio.
10. El Colocador o el Personal del Colocador, o cualquier personal autorizada por el Colocador mientras permanezca en la Propiedad no podrá usar, poseer o vender drogas ilegales, alcohol, armas de fuego o corto punzantes con cuchilla de tres pulgadas o más de longitud. El Colocador o el Personal del Colocador o cualquier persona autorizada por el Colocador mientras permanezca cualquier parte encerrada de la Propiedad tienen prohibido el uso de cualquier producto de tabaco, incluyendo sin limitación a esto, cigarrillos, pipas, tabaco en polvo, o tabaco de mascar. Además, el Colocador o el Personal del Colocador, o cualquier persona autorizada por el Colocador para entrar en la Propiedad no podrá usar medicamento de prescripción que puedan menoscabar la capacidad de los empleados para trabajar con seguridad.
11. CN, cualquier miembro del Personal de CN, y cualquier designado de CN, podrán realizar inspecciones de cumplimiento y seguridad del Espacio de Colocación previa notificación escrita al Colocador con siete (7) días de antelación

h. Mecanismos de Resolución de Disputas.

El Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. Las Partes acuerdan que toda controversia relacionada o que se genere en virtud o con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o terminación de este Contrato, se resolverá mediante un Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las siguientes reglas que acuerden las Partes para el efecto.

II. CONDICIONES TÉCNICAS

- a. **Repartidores y transconexiones.**
- b. **Diagramas y puntos de interconexión.**
- c. **Capacidades Ofrecidas**

Ver Tabla de Precios. Sección Condiciones Económicas.

- d. **Servicios Soporte.**

Según sean necesarios y a convenir con el Colocador.

- e. **Interfases.**

- f. **Procedimientos para Pruebas.**

CN y el Colocador conjuntamente desarrollarán un programa o plan para todas las actividades relacionadas con la instalación que requiera la participación conjunta de CN y el Colocador, y dicho programa o plan deberá incluir los procedimientos de instalación y pruebas iniciales de los Cables de Interconexión.

III. CONDICIONES ECONÓMICAS

- a. **Tarifas.**

- i. **Pruebas.**

El Colocador será responsable de todos los costos de prueba de los Cables de Interconexión. No habrá lugar a cargos por concepto de pruebas de mantenimiento. El Colocador no tendrá que pagar a CN por cada prueba, si la solicitud de prueba surge con motivo de un problema de transmisión y dicho problema es atribuible a una falla en cualquier equipo o componente del sistema entre el equipo de multiplexación en la Estación de Cable y los Puntos de Demarcación.

En todo caso, CN y el Colocador desarrollarán conjuntamente un programa para todas las actividades relacionadas con la construcción del Espacio de colocación cuando se requiera participación conjunta del Colocador y CN. Dicho programa incluirá la instalación y prueba de los Cables de Interconexión, cuya instalación y prueba será llevada a cabo después de que el Espacio de Colocación esté disponible.

- ii. **Operación y Mantenimiento.**

CN cobrará cargos de Mantenimiento para Cables de Interconexión para cualquier mantenimiento del Cable de Interconexión que puede requerirse periódicamente. Dicho cargo será pagadero por cualquier prueba del Cable de Interconexión que se relacione con cualquier trabajo de mantenimiento. Siempre que, a solicitud del Colocador, CN inspeccione una conexión cruzada o despache personal de mantenimiento a la interfase de distribución del alimentador y no encuentre ningún problema, el Colocador deberá pagar un cargo equivalente a los costos en que incurre CN por este concepto.

Cualquier prueba sobre cualquier otro equipo usado por el Colocador para proveer los servicios objeto de este Contrato, será considerado como un trabajo de mantenimiento al Cable de Interconexión, sujeto a las reglas y cargos aquí establecidos.

Los siguientes son los cargos que CN cobrará al Colocador por el Espacio de Colocación en la Estación de Cable CFX-1.

Nota: Todos los precios se presentan en Dólares de los Estados Unidos de América.

CARGOS NO RECURRENTE (NRC)

El Colocador deberá pagar a CN un cargo inicial no recurrente (“NRC”) por el Espacio de Colocación, con base en el costo prorrateado de la construcción de la estación y del equipo de soporte (planta eléctrica DC, generadores, HVAC, etc). Este valor también incluye los costos incurridos para construir o adecuar el Espacio de colocación de conformidad con los requerimientos del Colocador, y retribuye a satisfacción de CN el derecho de usar dicho Espacio de colocación durante el Terminado del Contrato.

1. Cargos de conexión fibra OSP.

Cargo de instalación: \$15,000 - \$25,000 según configuración final de la solución solicitada por el Colocador, por los siguientes conceptos:

- i. Cargo de instalación por acceso de cable OSP por medio de ductos internos de ¼ de pulgada.
- ii. Cargo de instalación por terminación de cable OSP en Equipo ODF en Cuarto de Interconexión.
- iii. Cargo de instalación por extensión de fibra OSP entre Equipo ODF y espacio de Colocación.

2. Cargos de instalación del espacio físico.

Cargos de instalación asociados al espacio físico: \$3,500 - \$4,000 por metro cuadrado de Espacio de colocación, que comprende: el compartimiento físico, las facilidades ambientales, y la seguridad. Este cargo de instalación no cubre las facilidades de energía, y conectividad necesarias para poder instalar equipos o interconectar capacidades en la estación de cable

3. Cargos de instalación escalerillas y racks para equipos en Espacio de Colocación

Los cargos de este tipo dependen de la configuración particular solicitada por el Colocador.

4. Cargos de instalación de Planta DC energía.

Cargo de Instalación: \$18,500 - \$22,000 que comprende los costos asociados con la instalación del equipo PDB para distribución de energía -48VDC con puertos protegidos A & B con capacidad de hasta 150Amp para alimentación del equipo del Colocador.

5. Cargos de instalación por circuitos de energía Planta DC.

Cargo de Instalación: \$900 - \$1,200 por cada circuito y comprende un (1) circuito de 30 Amps A&B -48VDC para alimentación de equipo del Colocador.

6. Cargos de instalación por facilidades fibra ópticas y Equipos ODF.

Cargo de Instalación: \$3,000 - \$3,500 por cada grupo de 24 fibras por un grupo de 24 fibras (12 pares) conectando por medio de facilidades fibra ópticas y Equipos ODF los espacios de Cuarto de Interconexión y el Espacio de Colocación.

CARGOS RECURRENTE MENSUALES (MRC)

El Colocador debe pagar a CN el cargo recurrente mensual (“MRC”) por mensualidades anticipadas. El MRC incluye los derechos de uso otorgados al Colocador, ni la participación a prorrata en los costos de operación y mantenimiento de la Estación de Cable, energía, impuestos y servicios prestados de acuerdo con este Contrato, a cargo del Colocador.

Cualquier servicio adicional deberá de ser solicitado por el Colocador, y será formalizado por escrito entre ambas partes.

Nota: Todos los precios se presentan en Dólares de los Estados Unidos de América.

1. MRC por espacio de Colocación.

Este cargo no se relaciona con la ocupación actual de los equipos de colocación sino con el área total asignada. Por tanto, el MRC incluye además de los derechos de uso, la participación a prorrata en los costos de operación y mantenimiento de la Estación de Cable, energía, impuestos y servicios prestados de acuerdo con este Contrato, a cargo del Colocador. El MRC por este concepto se cobra basado en la cantidad de metros asignados al Colocador como espacio de colocación. MRC por periodos entre 36 y 60 meses varían entre \$500 - \$620 por metro cuadrado (mt²) de espacio asignado.

2. MRC por circuitos de energía Planta DC.

MRC por la instalación de un (1) circuito de 30 Amps A&B -48VDC protegida para alimentación de equipo del Colocador: entre \$450 y \$500 por cada circuito de energía.

PRECIOS DE INTERCONEXIÓN DE SERVICIOS PROVENIENTES DE ESPACIO DE COLOCACIÓN HACIA CAPACIDAD SUBMARINA CFX-1

Los siguientes cargos serán aplicables para solicitudes de interconexión de capacidades submarinas en CFX hacia el espacio de Colocación por medio de Cuarto de Interconexión.

CN CFX (interfase 1+0 Single pair)	Cargo Mensual Recurrente	Instalación
STM1-e/ STM1-o	\$1,000	\$1,000
STM4-o	\$1,500	\$1,400
GigE	\$2,000	\$1,600
STM16-o, 2.5G	\$2,500	\$2,000

iii. Activación

El Colocador deberá pagar a CN un NRC por una sola vez por concepto de la instalación y prueba inicial del Cable de Interconexión, al momento de la activación del circuito de cada cable de enlace, tal como se establece

iv. Reconexión

En el evento en que el Colocador solicite un cambio, modificación, readecuación, conexión ó desconexión de circuitos en los Cables de Interconexión, el Colocador deberá pagar a CN los NRC aplicables por cada cable cambiado, reordenado, readecuado, desconectado o reconectado.

b. Otros Costos. Si en cualquier momento durante el término de este Contrato, el Colocador y CN acuerdan suministrar la prestación de servicios o equipos no previsto o predeterminado en este Contrato o en los respectivos Anexos, el Colocador acepta pagar a CN los costos en que CN incurra por dichos servicios o equipo adicional, y dicho pago debe realizarse dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha de la presentación la factura que realice CN. Estos servicios y cargos asociados deberán de formalizarse mediante una orden de servicio.

c. Ajustes a los Precios. Todos los cargos establecidos podrán ser aumentados periódicamente, para reflejar aumentos en los costos de suministro de dichos servicios, incluyendo pero sin limitarse a impuestos, servicios públicos, mano de obra y materiales, pérdida del poder adquisitivo de la moneda e inflación. Igualmente, CN se reserva el derecho a cargar al Colocador, a pro-rata, para reparar y/o renovar el Espacio de Colocación en la porción en que dicha reparación o renovación no esté cubierta por la póliza de seguros pertinente.

d. Fechas de Pago.

Todos los demás valores a cargo del Colocador serán pagados por éste dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de emisión de la factura expedida por CN por cada concepto a que haya lugar. CN presentará todas las facturas derivadas con motivo de este Contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, y el Colocador debe pagar todas las facturas en la moneda de curso legal a la tasa de cambio vigente a la fecha de pago para dólares de los Estados Unidos en fondos inmediatamente disponibles y libres de cualquier impuesto, gravamen o costo por el giro, retención o remesa que deba realizar, los cuales serán asumidos por el Colocador de manera que CN reciba el pago completo del valor facturado. Todos los cargos serán vencidos y pagaderos por adelantado dentro de un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, sin lugar a descuento, rebaja, deducción, reconversión, compensación, retención ó contra reclamación, comenzando en la Fecha Objetivo de Terminación y de allí en adelante el primer día de cada mes.
